



MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA
Choluteca, Honduras C.A.
Barrió el centro, frente a la Catedral Telefax 2782 0011

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN

"Contratación del Banco para prestación de servicios fiduciarios a la municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca"

Proceso de Cotización

VISTO: El expediente del proceso de cotización para la contratación de los servicios fiduciarios de Administración de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca para emitir resolución de adjudicación:

CONSIDERANDO: De conformidad al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 136 de su Reglamento General se emitió el informe de recomendación al alcalde Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: El 06 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal giro instrucciones para la búsqueda de un proveedor de **servicios fiduciarios de Administración de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca** considerando que el contrato vigente vence el 31 de marzo de 2023, para lo cual se comenzó con la elaboración de los términos de referencia.

CONSIDERANDO: El 14 de marzo de 2023, se giraron notas de invitación a presentar cotización a banco Atlántida, Banco del País y Banco Hondureño del Café.

CONSIDERANDO: El 22 de marzo de 2023, Banco Atlántida fue el único proveedor de servicios que presentó cotización, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 298,000.00)** por un periodo de ejecución de doce meses, que corresponde del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que el 23 de marzo de 2023 el Gerente General y su cuerpo técnico emitió el Informe de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación de Ofertas del proceso en mención: Indicando que: "De acuerdo con la presentación de la oferta económica y conforme el cumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia, se recomienda que el proceso de cotización, para la contratación de los servicios fiduciarios de Administración de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca **SEA ADJUDICADO al oferente BANCO ATLÁNTIDA**, con un valor ofertado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 298,000.00)** por un periodo de ejecución de doce meses, que corresponde del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. No se determina segundo y tercer puesto en el proceso de adjudicación por no haberse presentado más oferentes".

POR TANTO, El Alcalde Municipal, en el uso de las facultades que esta investido, y en aplicación de los Artículos, 43, 68, de la Ley de Municipalidades, 10, 40 (numeral 3) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 11 (numeral 2, inciso a) y 12 (numeral 2), 51, 52 de la Ley de Contratación del Estado, 21, 139, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 17 (tercer y cuarto párrafo) de las Normas de Administración Presupuestaria de la Municipalidad.

RESUELVE: Adjudicar el Proceso de cotización para la contratación de los servicios fiduciarios de Administración de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca al oferente **BANCO ATLÁNTIDA**, con un valor ofertado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 298,000.00)** por un periodo de ejecución de doce meses, que corresponde del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 considerando que el oferente ha cumplido con los requisitos de participación: Legal, Solvencia Económica, Financiera, Idoneidad Técnica y Profesional; y evaluada según la metodología establecida en los términos de referencia y en virtud que el resultado de la



MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA Choluteca, Honduras C.A.

Barrió el centro, frente a la Catedral Telefax 2782 0011

evaluación objetiva y los demás factores previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, que de acuerdo a la revisión de las ofertas realizadas por cuerpo técnico está suficientemente calificada con un precio aceptable, considerando como referencia los valores que ha pagado la Municipalidad a otros proveedores por el mismo servicio; por lo tanto está acorde a los intereses de la Municipalidad.

MANDA. Que dentro del término establecido en la normativa legal vigente se notifique a los oferentes, y el ganador se presente a las oficinas de esta alcaldía a formalizar el contrato respectivo, y la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el término que estable la ley. **NOTIFÍQUESE.**


QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA
Choluteca, Honduras C.A.
Barrió el centro, frente a la Catedral Telefax 2782 0011

NOTIFICACION DE RESOLUCION

LA Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca por este medio **NOTIFICA:** la Resolución de Adjudicación del Proceso de cotización para la contratación de los servicios fiduciarios de Administración de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, el cual fue adjudicado al oferente **BANCO ATLÁNTIDA**, con un valor ofertado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 298,000.00)** por un periodo de ejecución de doce meses, que corresponde del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Artículo Art. 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 139 y 142 de su Reglamento General.

En fe de lo cual, y para constancia se hace entrega a los oferentes participantes del proceso, la resolución de adjudicación adjunta.

Fecha de Notificación:

23/03/2023

Firma

QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ
ALCALDE MUNICIPAL



CONTRATO DE FIDEICOMISO

Nosotros, **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación número 0605-1959-00254, con Registro Tributario Nacional Número 06051959002544; actuando en condición de Alcalde Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con registro tributario nacional número 06019995192476, facultad que se acredita según Certificación de la Corporación Municipal No.2678-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35808 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por una parte; y por la otra, **MANUEL ENRIQUE DAVILA LAZARUS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-02716 y Registro Tributario Nacional número 08011973027165, actuando en su condición de Representante Legal y Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, con Registro Tributario Nacional número **08019995368674**, facultad que se acredita según instrumento número veinticuatro (24) autorizado por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880 y número 24620 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado Instituto de la Propiedad e instrumento número veinte (20) autorizado por el Notario José Walter Bodden Joya en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), cuya copia aparece inscrita bajo matrícula 62880 y número 45696 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado Instituto de la Propiedad, respectivamente; en el pleno goce de nuestros derechos civiles, con plenas capacidades de derecho y sin vicios en la voluntad, libres de coacción y espontáneamente, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, mismo que se rige por los acuerdos y condiciones que a continuación se establecen. **CLAUSULA UNO (1): ANTECEDENTES.** - Manifiesta el señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ**, en el carácter con que actúa que, en fecha 16 de diciembre de 2022 su representada inició un proceso de cotización para la contratación de un servicio fiduciario para la administración de recursos propiedad de la Alcaldía Municipal de Choluteca, mismo que tenía como finalidad mejorar el proceso de administración de los recursos que se perciben en concepto de tasas, multas, donaciones, transferencias gubernamentales y otros ingresos contemplados en los diferentes renglones presupuestarios de la municipalidad, buscando además proteger los ingresos de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad. En este orden en fecha 22 de diciembre de 2022 fue entregada por la Alcaldía Municipal de Choluteca el documento denominado "**Resolución de Adjudicación, Contratación del Banco para la prestación de servicios fiduciarios a la municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca**" que establece la adjudicación a Banco Atlántida, S.A. en las condiciones económicas que se consignaron en la correspondiente oferta económica presentada, contratación que se realizó por un plazo de tres (3) meses cuyo vencimiento se estableció para el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Manifiesta también el señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ**, que en fecha catorce (14) de marzo de 2023 su representada inició un nuevo proceso de cotización para la contratación de servicios fiduciarios para la administración de recursos propiedad de la Alcaldía Municipal de Choluteca, con la finalidad de contratar un fideicomiso para mejorar el proceso de recaudación y

custodia de los recursos financieros percibidos por la Municipalidad en concepto de impuestos municipales, tasas, multas, donaciones, transferencias gubernamentales y cualquier otro tipo de ingreso que pueda o deba recibir la Alcaldía Municipal de Choluteca, asimismo lograr una adecuada administración de los recursos cedidos al fideicomiso y agilizar el proceso de pagos. De este proceso de cotización, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se emitió la "**Resolución de Adjudicación, Contratación del Banco para la prestación de servicios fiduciarios a la municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca**" que establece la adjudicación a Banco Atlántida, S.A. en las condiciones económicas dispuestas en la correspondiente oferta económica presentada para la contratación del fideicomiso objeto del proceso de cotización descrito. Finalmente manifiesta el señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ** que, habiéndose realizado el proceso en legal y debida forma y siendo que la institución adjudicataria se mantenía como el proveedor de servicios fiduciarios contratados conforme el proceso de cotización realizado en fecha 16 de diciembre de 2022, procede a la contratación del servicio de fideicomiso, dando continuidad al ya contratado, a efecto de mantener de manera ininterrumpida el patrimonio autónomo constituido, conservando el número de registro tributario nacional vigente, servicio fiduciario que a partir de la suscripción del presente documento se prestará en las condiciones y términos más adelante establecidos, de conformidad con la oferta técnica y económica presentadas por Banco Atlántida, S.A. **CLAUSULA DOS (2): DESIGNACION DE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO.** - Para los efectos de este contrato la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA**, departamento de Choluteca, asume la designación de **FIDEICOMITENTE** y de **FIDEICOMISARIO**; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA** asume la designación de **FIDUCIARIO**; de manera conjunta se identifican como **LAS PARTES**, todos con los derechos y obligaciones que más adelante se establecen. **CLAUSULA TRES (3): CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.** - Las **PARTES** manifiestan que han convenido en celebrar como en efecto celebran el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO** denominado **Fideicomiso de Administración Alcaldía Municipal de Choluteca F01-146** y que se rige en general por las disposiciones aplicables del Código de Comercio, la normativa aplicable en materia fiduciaria y en especial, por las condiciones y términos que las **PARTES** estipulan y expresamente aceptan en este Contrato. Manifiesta el señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ** en la condición con que actúa que, por este acto, de forma irrevocable y atendiendo la Resolución de Adjudicación emitida por su representada en fecha 22 de diciembre de 2022, así como lo establecido en la Oferta Técnica presentada por Banco Atlántida, S.A. en fecha 21 de diciembre de 2022, en condición de **FIDEICOMITENTE** constituye un fideicomiso para la custodia y administración de recursos y al efecto, cede irrevocablemente al **FIDUCIARIO** la titularidad dominical sobre los derechos de percibir, así como sobre los recursos mismos que en concepto de recaudos por impuestos municipales, tasas, multas, donaciones, transferencias gubernamentales y cualquier otro tipo de ingreso pueda o deba recibir la Alcaldía Municipal de Choluteca, independientemente de la partida presupuestaria a la que corresponda, de forma tal que cualquier derecho de percepción de recursos generados por las actividades que realiza la Alcaldía Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente contrato, se deberán de entender como propiedad del fideicomiso que en este acto se constituye, sujetos a las condiciones términos que más adelante se establecen. Por su parte el señor **MANUEL ENRIQUE DAVILA LAZARUZ** en representación del **FIDUCIARIO** manifiesta que acepta la cesión de la titularidad dominical sobre los derechos y recursos antes relacionados y acepta el encargo realizado mediante

el presente contrato. **CLAUSULA CUATRO (4): FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN.** - El fideicomiso que mediante este documento se constituye tiene como finalidad mantener la titularidad dominical sobre los derechos y recursos descritos en la cláusula anterior para efectos de, además de lograr su adecuada administración en materia de inversión, de manera

irrevocable asegurar su traslado o transferencia a las cuentas que al efecto habrá de indicar el **FIDEICOMITENTE**, traslado que debe materializarse por los mecanismos que se consideran en este contrato de fideicomiso. **CLAUSULA CINCO (5): VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.** - Mediante el presente documento se amplía la vigencia del fideicomiso por un periodo comprendido entre el uno (1) de abril de dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Podrá terminarse de manera anticipada en los casos ya previstos en este contrato. La vigencia del presente contrato podrá ser prorrogada por periodos temporales siempre y cuando a criterio del **FIDEICOMITENTE** las circunstancias así lo ameriten y éste haya realizado el proceso de autorizaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponda, en tal caso deberá suscribirse el correspondiente addendum de ampliación de plazo. **CLAUSULA SEIS (6): INGRESO DE RECURSOS A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO.**- Para efectos de garantizar el ingreso de

recursos en las cuentas que al efecto dispondrá el **FIDUCIARIO** a nombre del fideicomiso a las que se habrá de realizar los traslados por parte de cada institución recaudadora, será una responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** girar las instrucciones que sean necesarias para asegurar que, en la periodicidad de cada contrato de recaudo y respetando las condiciones de contratación de cada caso, los recursos sean transferidos a las cuentas del fideicomiso. En el evento de contar con servicios de ventanilla dispuesta por una institución bancaria en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Choluteca, el **FIDEICOMITENTE** deberá de asegurar las medidas de seguridad y operatividad que dicho servicio requiere a criterio de banco Atlántida, S.A. en su condición de institución financiera, esto a efecto de respaldar y reducir los riesgos que ello implica en beneficio de preservar los bienes y derechos del fideicomiso conforme la titularidad dominical dada a través del presente contrato de fideicomiso. **CLAUSULA SIETE (7): INVERSION TEMPORAL DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO:**

Es voluntad del **FIDEICOMITENTE** y atendiendo lo establecido en la oferta técnica presentada por el **FIDUCIARIO**, que para los efectos del manejo de recursos provenientes del recaudo de los conceptos ya anotados en la cláusula tres (3) de este contrato de fideicomiso, se podrá realizar la inversión temporal de recursos en mercado nacional, de conformidad con la disponibilidad de opciones de inversión y condiciones de mercado, pudiendo considerar para efectos de inversión: **a)** En certificados de depósito emitidos por Banco Atlántida, S.A., exclusivamente por su condición de institución financiera; y, **b)** Inversiones en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que a criterio del Comité Técnico que más adelante se establece, sean aceptables conforme a los intereses del **FIDEICOMITENTE**. Es entendido por **LAS PARTES** que la inversión temporal de recursos no representa una obligación para el **FIDUCIARIO** de garantizar una tasa de interés o un rendimiento específico para los recursos invertidos, ya que la misma estará sujeta en todo momento a condiciones de mercado, ajenos a su gestión como **FIDUCIARIO**, así como estarán sujetas al tratamiento fiscal correspondiente. Es de igual forma entendido por **LAS PARTES**, que la inversión temporal de recursos podrá estar condicionada a las limitantes que puedan aplicar al **FIDUCIARIO** conforme la legislación y normativa aplicable a su rol de **FIDUCIARIO**, así como a su condición de institución financiera regulada, misma que será en todo momento expuesta ante los miembros del

Comité Técnico del fideicomiso cuando se requiera de una decisión en materia de inversión. Todo riesgo relacionado con la inversión temporal de recursos es asumido exclusivamente por el **FIDEICOMITENTE**, no asumiendo el **FIDUCIARIO** riesgo sobre las inversiones efectuadas en materia de obtención o recepción de los rendimientos como de la recuperación del capital invertido, condición que es expresamente aceptada por el **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA SIETE (07): DISPOSICION DE RECURSOS EN FAVOR DEL FIDEICOMITENTE** : Los recursos que se mantienen en las cuentas e inversiones del fideicomiso estarán a la disposición del **FIDEICOMITENTE**, por su condición de **FIDEICOMISARIO**, mediante transferencias a una cuenta a nombre del **FIDEICOMITENTE** en Banco Atlántida, S.A., siendo esa cuenta la que el **FIDEICOMITENTE** podrá utilizar para realizar el pago de planillas de sueldos y salarios, pago de bienes, servicios y demás conceptos relacionados con su operatividad y desarrollo de proyectos, obras y demás conforme su finalidad ante la comunidad. Podrá a su vez el **FIDEICOMITENTE** gestionar con el **FIDUCIARIO** la realización de pagos de forma directa desde el patrimonio autónomo en administración, para lo que el **FIDUCIARIO** hará uso de los servicios bancarios que a su criterio sean necesarios como: **a)** Emisión de cheques de caja; **b)** Transferencias bancarias; y, **c)** Cualquier otro servicio bancario que permita dar agilidad a los pagos que deban realizarse con instrucciones del **FIDEICOMITENTE** por cuenta del **FIDEICOMISARIO**. Correrán por cuenta del patrimonio autónomo cualquier cargo aplicable a la utilización de servicios bancarios como los anotados en esta cláusula. Será a su vez potestad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** la contratación de servicios bancarios o la utilización de diferentes productos bancarios para realizar los pagos y cumplir con sus obligaciones de conformidad con su mayor conveniencia, siendo a su vez su responsabilidad realizar las tareas de coordinación con el **FIDUCIARIO** a efecto de procurar que la protección de recursos y derechos que conlleva la constitución de patrimonio autónomo a través de un fideicomiso, conforme la legislación aplicable lo permite, no se vea comprometida o afectada y la operatividad del **FIDEICOMITENTE** le permita la agilidad por éste requerida. En el evento de ser requerido al **FIDUCIARIO** el pago a beneficiarios por cuenta del **FIDEICOMISARIO**, será responsabilidad de éste proveer previamente al **FIDUCIARIO** la información que a criterio de éste sea necesaria para efectos de mantener un adecuado expediente en materia de conocimiento del cliente. En el evento de no ser proveída la información solicitada, procederá el pago de forma directa por el **FIDEICOMITENTE** a quien se dispondrá de los recursos necesarios en una cuenta a su nombre, de conformidad con lo ya establecido en la presente cláusula. **CLAUSULA OCHO (8): OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.** - El **FIDEICOMITENTE**, además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, las que se establezcan en otras cláusulas de este contrato y las que se deriven de la naturaleza de las obligaciones aquí asumidas, se obliga a: **1)** Realizar las gestiones que sean necesarias para asegurar que los recursos objeto del presente fideicomiso sean depositados en las cuentas que al efecto disponga el **FIDUCIARIO**, en este sentido girará las instrucciones a las diferentes instituciones con las que mantiene contratos de recaudo para que los recursos que ingresen por los diferentes conceptos, sean trasladados a las cuentas del fideicomiso, debiendo facilitar al **FIDUCIARIO** una copia de cada contrato de recaudo; **2)** Suministrar al **FIDUCIARIO** la información que le solicite sobre los recursos y derechos fideicometidos y facilitar su incorporación al patrimonio del fideicomiso; **3)** Proveer al **FIDUCIARIO** la información que a criterio de éste sea necesaria a efecto de mantener un adecuado expediente en materia de conocimiento del cliente y prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; de conformidad con la legislación aplicable vigente; **4)**

Efectuar el pago de la comisión fiduciaria y los demás gastos incurridos por el fiduciario a los que tenga derecho a reembolso. 5) Suministrar al **FIDUCIARIO** cualquier información sobre eventos o acontecimientos que puedan afectar el desarrollo de este fideicomiso; 6) Acreditar los miembros que integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso; 7) Teniendo presente que el Artículo 29 del Código Tributario vigente establece que todo fideicomiso se constituye como un obligado tributario, el fideicomiso que se constituye está en la obligación de contar con su propio número de registro tributario nacional (RTN) y está sujeto al pago de cargas tributarias. En este orden y en el evento que al **FIDEICOMITENTE** le asista el derecho de un beneficio fiscal o exoneración de impuestos, es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** su gestión y obtención, siendo que el mismo no se traslada al fideicomiso de manera automática, extremo que es expresamente entendido y aceptado por el **FIDEICOMITENTE**; 8) En el evento que la gestión del fiduciario para la instalación de una ventanilla bancaria por parte de Banco Atlántida, S.A. en las instalaciones de la Municipalidad de Choluteca deriven en la instalación de la misma, el **FIDEICOMITENTE** deberá de disponer del espacio físico necesario y en las condiciones de seguridad y demás necesarias, a criterio de la institución bancaria, para garantizar la operatividad de la ventanilla de recaudo. **CLAUSULA NUEVE (9): DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-** En adición a lo establecido por el Código de Comercio, corresponderá al **FIDEICOMITENTE** los siguientes derechos: 1) Revisar a su propio costo en cualquier tiempo, pero durante días hábiles las cuentas del Fideicomiso, por sí o a través de terceros calificados designados al efecto, debiendo comunicarlo al **FIDUCIARIO** por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación; 2) Recibir los recursos objeto del fideicomiso mediante depósito a cuentas que a su nombre habrá de mantener el **FIDEICOMITENTE** en Banco Atlántida, S.A.; 3) Habiendo acreditado los miembros que integrarán el Comité Técnico del fideicomiso, girar las instrucciones a las que tendrá derecho a través de este órgano de decisión; 4) Obtener la entrega o devolución de patrimonio del fideicomiso correspondiente a la terminación del fideicomiso. **CLAUSULA DIEZ (10): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso y únicamente para instruir al **FIDUCIARIO** en aquellos casos y supuestos no regulados en el presente contrato y lo establecido en esta cláusula, el **FIDEICOMITENTE** acuerda la creación de un Comité Técnico como órgano de decisión para el fideicomiso, órgano al que expresamente le confiere las facultades de decisión necesaria y para tal efecto se habrán de tener presentes las siguientes consideraciones: 1) **Creación e integración del Comité Técnico:** El Comité Técnico se constituye por voluntad expresa del **FIDEICOMITENTE** y está integrado por tres (3) miembros propietarios, con voz y voto en el siguiente orden: a) El funcionario que desempeñe el cargo de Alcalde Municipal de Choluteca; b) El funcionario que desempeñe el cargo de Vice Alcalde de la ciudad de Choluteca; y, c) El funcionario que desempeñe el cargo de Tesorero en la Alcaldía Municipal de Choluteca. De cada miembro se debe de presentar ante el **FIDUCIARIO** la información que a criterio de éste sea necesaria para mantener un adecuado expediente en materia de conocimiento del cliente. En el seno del Comité Técnico se podrá designar un (1) miembro suplente que podrá sustituir a cualquiera de los miembros titulares cuando no sea posible la participación de cualquiera de ellos, asumiendo en tal caso el derecho a voto que al titular corresponde. 2) **Presidencia del Comité Técnico:** La Presidencia del Comité Técnico la debe desempeñar el Alcalde Municipal de Choluteca. En el evento de no poder asistir a una reunión de este órgano de decisión, la presidencia la ostentará el funcionario a quien se hace referencia en el literal "b" del numeral anterior. 3) **Toma de decisiones por parte del Comité**

Técnico: Las decisiones se tomarán con el voto favorable de una mayoría simple. Las reuniones se deben realizar con la asistencia de tres (3) miembros con derecho a voto de forma presencial. Es entendido por el **FIDEICOMITENTE** que la designación hecha en este contrato para integrar el Comité Técnico constituirá para sus miembros facultad suficiente para la toma de decisiones en representación del **FIDEICOMITENTE** y conforme a las facultades que dicho órgano tiene. Constituirá instrucción de parte del Comité Técnico para el **FIDUCIARIO** únicamente aquellas que se encuentren debidamente documentadas en acta una vez suscrita por los miembros con derecho a voto que participen de la correspondiente reunión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio, cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a las instrucciones, dictámenes o disposiciones del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad. **4) Facultades y funciones**

del Comité Técnico: Serán facultades y funciones del Comité Técnico, además de las contempladas en las leyes, códigos y normativa vigente y en otras cláusulas de este contrato de fideicomiso, las siguientes: **a)** Girar instrucciones al **FIDUCIARIO** respecto a la periodicidad de entrega de recursos al **FIDEICOMITENTE** o al pago a beneficiarios por cuenta del **FIDEICOMISARIO**; **b)** Girar las autorizaciones o instrucciones al **FIDUCIARIO** para la inversión temporal de recursos que conforman el patrimonio del fideicomiso; **c)** Conocer de aquellos temas y tomar las decisiones, si así corresponde, que no se hubiesen previsto en el presente contrato de fideicomiso. El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa reconoce que toda autorización o instrucción dada por el Comité Técnico se entiende como dada o girada por el **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO**. **CLAUSULA ONCE (11):**

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las establecidas por el Código de Comercio, las que se hayan establecido en otras cláusulas de este contrato y las que se deriven de la naturaleza particular de las obligaciones aquí asumidas, corresponderán al **FIDUCIARIO** las siguientes obligaciones: **1)** Mantener la titularidad dominical del patrimonio fideicometido; **2)** Someter ante el Comité Técnico del fideicomiso las ofertas de inversión obtenidas, a fin de obtener su aprobación para invertir los recursos disponibles y sus productos en operaciones que considere convenientes para los fines del fideicomiso; **3)** Mantener en custodia los títulos valores representativos de inversión y manejar un adecuado control de vencimientos y cobro de intereses; **4)** Solicitar al **FIDEICOMITENTE** la documentación que a su criterio sea necesaria para la plena identificación de los bienes dados en fideicomiso; **5)** Rendir cuenta de su gestión a la extinción del Fideicomiso; **6)** Mantener el patrimonio fideicometido separado contablemente de sus propios activos al igual que de los que correspondan a otros fideicomisos; **7)** Obtener el Registro Tributario Nacional del Fideicomiso y tributar ante el fisco conforme a la legislación aplicable; **8)** Comunicar al **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** todo evento o situación que afecte substancialmente el patrimonio fideicometido, del que llegare a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones; **9)** Realizar la presentación de informes de rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula relativa a rendición de cuentas de este contrato; **10)** Gestionar ante Banco Atlántida, S.A. (en condición de institución bancaria) la instalación de una ventanilla en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Choluteca, en la que podrán realizarse labores de recaudo de impuestos, tasas y demás renglones de ingreso de la municipalidad, sin que la instalación de la misma deba de considerarse como una exclusividad de recaudo para dicha institución bancaria; **11)** Disponer de un funcionario que participe de las reuniones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, a efecto de apoyar realizando las labores relacionadas con la secretaría de dicho órgano; **12)** Otorgar a favor del **FIDEICOMITENTE** una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad

de cuarenta y cuatro mil setecientos lempiras exactos (L 44,700.00), equivalentes al quince por ciento (15%) del valor de este contrato, la que tendrá una vigencia de hasta tres (3) meses adicionales al plazo del presente contrato, debiendo el **FIDUCIARIO** mantener actualizado el monto y la vigencia de la garantía en el evento de acordar una prórroga al periodo de vigencia del contrato o cambios en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula trece (13) del presente contrato. Es entendido por **LAS PARTES** que para los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1054 del Código de Comercio, los Delegados Fiduciarios asumen la representación del **FIDUCIARIO** única y exclusivamente para realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones asumidas por el **FIDUCIARIO** conforme a la presente Cláusula. **CLAUSULA DOCE (12): DERECHOS DEL FIDUCIARIO.**- Además de los establecidos por el Código de Comercio y los que puedan ser considerados en otras cláusulas de este contrato, el **FIDUCIARIO** tendrá los siguientes derechos: **1)** Ejercer todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento y defensa del fideicomiso, de acuerdo con la ley y normativa aplicable; **2)** Percibir del **FIDEICOMITENTE** la comisión fiduciaria a que tiene derecho de conformidad con lo establecido en el presente documento; **3)** Renunciar a su cargo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y el presente Contrato de Fideicomiso; **4)** Solicitar al **FIDEICOMITENTE** cualquier información relativa a su identificación y los bienes fideicometidos, todo para el mejor desempeño de su cometido; **5)** Recibir el finiquito correspondiente al momento de la terminación del fideicomiso. **CLAUSULA TRECE (13): COMISION FIDUCIARIA. – LAS PARTES** de común acuerdo establecen que se pagará al **FIDUCIARIO** en concepto de comisión fiduciaria la cantidad de doscientos noventa y ocho mil lempiras exactos (L298,000.00) por el periodo comprendido entre el uno (1) de abril de dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Esta comisión fiduciaria será pagada proporcionalmente por el **FIDEICOMITENTE** de manera mensual o deducida por el **FIDUCIARIO** de los recursos que ingresen a las cuentas del fideicomiso, para lo que queda desde ya expresamente facultado por el **FIDEICOMITENTE**. El no pago de la Comisión Fiduciaria aquí pactada, independientemente de la razón, será causal para la terminación de este fideicomiso por parte del **FIDUCIARIO**, sin que ello represente responsabilidad alguna para éste, más que la rendición de cuentas correspondiente. **CLAUSULA CATORCE (14): FINIQUITO.** Por este medio el **FIDEICOMITENTE** se compromete a extender el finiquito correspondiente, tan amplio y suficiente como sea necesario a favor y a criterio del **FIDUCIARIO**, a la terminación del presente contrato, una vez efectuada la liquidación y rendición de cuentas correspondiente, quedando el **FIDUCIARIO** liberado de toda responsabilidad. **CLAUSULA QUINCE (15): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y su Reglamento y la normativa aplicable en materia de fideicomisos. Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico estará libre de toda responsabilidad. **LAS PARTES** de manera expresa acuerdan que todas las controversias, disputas o conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del presente contrato deberán ser negociados y resueltos en primera instancia mediante el proceso de arreglo directo entre **LAS PARTES**, el cual no podrá tener una duración mayor a treinta (30) días calendario. El arreglo directo se entenderá agotado ante la presentación de una solicitud de arreglo directo por

cualquiera de **LAS PARTES** que conlleve cualquiera de las siguientes situaciones: a) Una respuesta negativa de la parte receptora a la solicitud, en cuyo caso el arreglo directo se entenderá agotado cinco (5) días hábiles después de recibida la respuesta negativa; b) Un acuerdo suscrito por **LAS PARTES** en cuanto a la imposibilidad de resolver la situación mediante el arreglo directo; o, c) La falta de respuesta de la parte receptora dentro de un término de cinco (5) días hábiles a partir de ser entregada la solicitud de arreglo directo a dicha parte. De no solucionar la controversia o conflicto mediante arreglo directo, éstas serán resueltas mediante un proceso de arbitraje en derecho de conformidad al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, a cuyas normas **LAS PARTES** se someten, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente en la República de Honduras, dicho arbitraje deberá llevarse a cabo en las instalaciones del referido Centro de Conciliación y Arbitraje. El proceso arbitral estará sujeto a la legislación referida y a las disposiciones especiales que a continuación se especifican: a) **LAS PARTES** acuerdan que, de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje, se someterán a la Conciliación previa ante el Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Conciliador será nombrado por el referido Centro. En caso de agotarse la Conciliación sin llegar **LAS PARTES** a un acuerdo, se seguirá el proceso arbitral correspondiente; b) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte, designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Si una de **LAS PARTES** no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro, a pedido de la otra Parte. Durante el desarrollo del arbitraje ambas **PARTES** continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. **CLAUSULA DIECISEIS (16): TRIBUTOS.-** Atendiendo a la legislación aplicable en materia tributaria: **1)** Serán por cuenta del fideicomiso o en su defecto del **FIDEICOMITENTE** las cargas tributarias presentes o futuras que sean aplicables a este fideicomiso, sin perjuicio de la obligación de retención, declaración y pago que cumplirá el **FIDUCIARIO**, cuando estuviere prescrita legalmente; **2)** En caso de que la Administración Tributaria o la Municipalidad correspondiente notifique reparos, propuestas provisionales de liquidación y de regularización, ajustes determinativas o sanciones formales al **FIDUCIARIO** en relación con el presente fideicomiso, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera irrevocable a mantener al **FIDUCIARIO** indemne, debiendo realizar, en consecuencia, cualquier y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad, aun cuando el presente fideicomiso hubiese sido objeto del proceso de sustitución de fiduciario o de extinción; **3)** El **FIDUCIARIO** queda expresamente autorizado a la presentación de toda la información que sea requerida por las autoridades tributarias correspondientes en el cumplimiento de las leyes aplicables. **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que el pago de los tributos aplicables al patrimonio en fideicomiso estará a cargo del **FIDEICOMITENTE** atendiendo al mismo procedimiento y nivel de responsabilidad a que se ha hecho referencia en el presente Contrato de Fideicomiso para las comisiones fiduciarias, para los cual se podrán crear las reservas de recursos que se consideren oportunas. Es entendido por **LAS PARTES** que en el evento que el **FIDEICOMITENTE** considere que asiste al fideicomiso el derecho de contar un beneficio fiscal o exoneración de impuestos, será responsabilidad exclusiva del mismo **FIDEICOMITENTE** la gestión u

obtención de este en favor del fideicomiso, quedando desde ya excluido el **FIDUCIARIO** de la responsabilidad de gestión, tramite u obtención. **CLAUSULA DIECISIETE (17): RESPONSABILIDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 237**

DEL CODIGO PENAL.- Es entendido y así convenido que la obligación de notificar, en forma auténtica, con por lo menos quince (15) días de antelación, a sus acreedores o la obligación de dejar representante o bienes suficientes para responder al pago de sus deudas preexistentes, recaerá exclusivamente sobre el **FIDEICOMITENTE**, ya que al suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** no se subroga en el lugar del **FIDEICOMITENTE** con respecto a dichas obligaciones.

CLAUSULA DIECIOCHO (18): COMUNICACIONES.- Las comunicaciones entre las partes con relación a este Contrato deben hacerse por correo ordinario o correo electrónico y se considerará que han sido recibidas efectivamente por la parte a la que se dirigen cuando se envíen a las direcciones siguientes: 1) El **FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO**: **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA**, Municipalidad de Choluteca, Barrio el Centro, frente a la Catedral, teléfono (504) 2782-0011, correo electrónico quintinsoriano_21@yahoo.es y romelguzman2015@icloud.com. 2) El **FIDUCIARIO**: **BANCO ATLANTIDA, S.A.**, Oficina Principal, Edificio Plaza Bancatlan, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono (504) 2280-0000 extensión 2476, correo electrónico zzeron@bancatlan.hn y faquilar@bancatlan.hn.

Cualquier cambio o incorporación de nuevas direcciones de correo electrónico deben ser realizadas mediante comunicación escrita girada a la otra parte, constituyendo en todo momento parte integral del presente contrato, sin que para ello se requiera la suscripción de un documento de modificación al mismo.

CLAUSULA DIECINUEVE (19): CONDICION RESOLUTORIA y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.-

El presente fideicomiso se constituye bajo el principio de buena fe y la condición de que no acontezcan circunstancias en la ejecución de este que de cualquier manera afecten la imagen y la reputación del **FIDUCIARIO** o que de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la sola discreción del **FIDUCIARIO**. La presencia de dichas circunstancias dará el derecho al **FIDUCIARIO** de poner fin a su gestión mediante la renuncia a su cargo correspondiendo en tal evento la extinción del fideicomiso. Además del derecho a renuncia interpuesta por el **FIDUCIARIO** que deriva en la extinción del fideicomiso, el mismo se extinguirá además de por las causales establecidas en el Artículo 1061 del Código de Comercio y las establecidas en la normativa aplicable en materia de fideicomisos, por: **a)** Por hacerse imposible el cumplimiento de su finalidad; **b)** Por convenio expreso entre **LAS PARTES**; **c)** Por el no pago de las comisiones fiduciarias pactadas y por el no pago de los tributos aplicables al fideicomiso; **d)** Por vencimiento del plazo. Además de lo ya indicado, el **FIDUCIARIO** queda facultado para interponer su renuncia y rescindir el fideicomiso, sin responsabilidad de su parte, en los siguientes casos: **1.-** Por razones inherentes al **FIDUCIARIO**, que le imposibiliten la administración o la ejecución del fideicomiso, previa notificación escrita; **2.-** Si para el **FIDUCIARIO** la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo 757 del Código de Comercio de Honduras; **3.-** Cuando se dé la inclusión del **FIDEICOMITENTE**, de alguno de sus representantes legales o apoderados, o de sus administradores, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC (Office Foreign Assets Control: Oficina de Control de Activos Foráneos), o en cualquier otra lista en la que se publiquen los datos de las personas que hayan sido condenadas por las autoridades nacionales o extranjeras, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro

extorsivo y trata de personas, corrupción, entre otras. **CLAUSULA VEINTE (20): CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.** - El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa se compromete al fiel cumplimiento de la legislación local o extranjera aplicable en materia de prevención de delitos como lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Se compromete a mantener y ejercer prácticas que garanticen que sus actividades se enmarcan en el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de respeto a los derechos humanos, medio ambiente y toda regulación presente o futura aplicable en materia tributaria, así como toda legislación de otros países que de manera directa o indirecta le aplique al patrimonio dado en fideicomiso. De la misma forma se compromete ante el **FIDUCIARIO** a proveer toda información requerida a efecto de documentar debidamente temas relacionados con lo expuesto en la presente Cláusula a efecto de permitir al **FIDUCIARIO** mantener expedientes adecuados de conformidad con el criterio de éste último en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, garantizar el cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, conocida principalmente por sus siglas en inglés FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y cualquier otra legislación actual o futura de la cual el **FIDUCIARIO** se constituya en sujeto obligado de cumplimiento. Declara y como condición esencial para la suscripción de este contrato, que los recursos y bienes que componen su patrimonio no provienen de la comisión de delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Asimismo, manifiesta que los recursos y bienes aportados al patrimonio de este fideicomiso, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Afirmo además que no es sujeto de sentencia firme condenándolo por delitos de lavado de activos o contra la propiedad, incluyendo en estos la estafa, fraude, falsedad o malversación. Se obliga además a reportar al **FIDUCIARIO** cualquier actividad ilícita, criminal, sospechosa o de índole similar, derivado de su interacción con autoridades gubernamentales u otras personas naturales o jurídicas. Para efectos de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente al **FIDUCIARIO**, para que consulte cualquier listado, sistema de información o bases de datos a los que haya lugar. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE**, cualquier información o documentación necesaria bajo las normativas legales, tratados internacionales aplicables o políticas propias del **FIDUCIARIO**, para contratar o prestar los servicios amparados bajo el presente contrato, ya sea al momento de solicitar el producto o servicio o durante la vigencia del presente Contrato. La falta de entrega de cualquier información o documentación relacionada al presente contrato y requerida por el **FIDUCIARIO** le dará el derecho a rescindir o resolver el presente Contrato, según sea el caso, de manera inmediata y sin responsabilidad de su parte, siendo para tal efecto requerido únicamente la entrega de una carta o comunicación de parte del **FIDUCIARIO**. El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa reconoce que toda la información relacionada con el presente Contrato estará disponible para los efectos que a Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás autoridades competentes estimen convenientes en el marco de la legislación aplicable, por lo que expresamente autoriza al **FIDUCIARIO** para facilitar dicha información. El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa se compromete a responder por los daños y perjuicios causados al **FIDUCIARIO**, derivados de actos efectuados por acción u omisión por su parte. En el evento que el **FIDUCIARIO** deba de contratar los servicios de una firma especializada o de un especialista para realizar actividades relacionadas con una debida diligencia, el **FIDEICOMITENTE** se compromete a facilitar los recursos necesarios para efectuar el pago de honorarios, gastos y tributos aplicables a dichas actividades, o en su defecto y en

caso de haber sido pagados por el **FIDUCIARIO**, a realizar el desembolso correspondiente a éste.

CLAUSULA VEINTIUNO (21): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- El **FIDUCIARIO** ejecutará los servicios del fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: **a)** Este Contrato; **b)** Los adendum o modificaciones que se suscriban; **c)** La oferta técnica y económica presentadas por el **FIDUCIARIO** para el proceso que derivó en la contratación; **d)** Las disposiciones en materia fiduciaria contenidas en el Código de Comercio y demás legislación y normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso solo podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que los cambios se ajusten a lo dispuesto en la legislación pertinente y dando cumplimiento a los mismos requisitos y formalidades necesarias para la suscripción del presente. **CLAUSULA VEINTIDOS (22):**

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: El **FIDUCIARIO** además de llevar una contabilidad separada del fideicomiso conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar al **FIDEICOMITENTE** dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes informes complementarios que den soporte a la situación financiera del fideicomiso. El **FIDEICOMITENTE** tendrán diez (10) días calendario a partir de la fecha de recibo de dichos informes y Estados Financieros para hacer del conocimiento del **FIDUCIARIO** las observaciones pertinentes a los mismos, pasado este plazo se tendrán como aceptados a satisfacción, quedando el **FIDUCIARIO** relevado de cualquier responsabilidad por sus actos que aparecerán manifestados en dichos informes. En caso de presentarse observaciones por parte del **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO** tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha de recibo del aviso para brindar las explicaciones correspondientes o efectuar las correcciones necesarias. Es entendido por **LAS PARTES** que toda información financiera será elaborada y presentada por el **FIDUCIARIO** de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a los fideicomisos, condición que es expresamente aceptada por el **FIDEICOMITENTE**. Para los efectos de esta rendición de cuentas quedará a criterio del **FIDUCIARIO** la definición de los medios a través de los cuales se hará la entrega correspondiente. El **FIDEICOMITENTE** expresamente libera al **FIDUCIARIO** sobre la obligación de efectuar la notificación que establece el artículo mil cincuenta y siete (1057) del Código de Comercio. **CLAUSULA**

VEINTITRES (23): REVISION DE CUENTAS: El fideicomiso queda sujeto a las revisiones de cuentas por parte de la auditoría interna del **FIDUCIARIO**, a las revisiones que contrate con auditores externos, a las revisiones que realiza la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como las revisiones de auditores internos o externos que designe el **FIDEICOMITENTE** en cualquier tiempo, en tal sentido de manera expresa se autoriza al **FIDUCIARIO** para proveer la información que a criterio de los representantes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de los auditores externos del **FIDUCIARIO** o de cualquier otra autoridad competente, sea solicitada; incluyendo la información que sea requerida por un Tribunal Arbitral. **CLAUSULA VEINTICUATRO (24): SEPARACION**

CONTABLE: De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso, debidamente identificados y separados de su propio patrimonio y de los que correspondan a otros fideicomisos que administre.

CLAUSULA VEINTICINCO (25): EXCENCION DE RESPONSABILIDADES PARA EL FIDUCIARIO.

Es entendido por el **FIDEICOMITENTE** que el **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna en los siguientes eventos y actividades: **1)** Por el cumplimiento de los contratos de recaudo que el **FIDEICOMITENTE** mantiene o pueda llegar a mantener en el futuro con las instituciones que al efecto designe o contrate como recaudadores de recursos cuya titularidad dominical ha dado a este fideicomiso; **2)** Por la gestión de cobro de impuestos, tasas y demás renglones de ingreso a los que se ha hecho referencia en este contrato de fideicomiso, gestión que es responsabilidad y a su vez potestad exclusiva del **FIDEICOMITENTE**; **3)** Por el mecanismo o proceso de contratación de bienes o servicios así como de personal administrativo o de cualquier índole por parte del **FIDEICOMITENTE**, mismos que son ajenos a la gestión del **FIDUCIARIO**; **4)** Por los procesos de pago a los beneficiarios del **FIDEICOMITENTE** por no ser una actividad considerada como función propia del fiduciario o del patrimonio autónomo, el que limita su actuar a custodia y disposición de recursos en favor del **FIDEICOMITENTE**, limitando la protección de los recursos en fideicomiso a lo establecido en la legislación aplicable y al respeto que a la autonomía patrimonial den las autoridades competentes; **5)** El **FIDUCIARIO** no será garante del pago de las obligaciones crediticias del **FIDEICOMITENTE** ni garantiza con los recursos en fideicomiso las obligaciones contraídas por éste con terceros, por no considerarse el componente de garantía en este fideicomiso; **6)** El **FIDUCIARIO** no será responsable por el menoscabo que sufran los valores entregados en fideicomiso, por los riesgos de mercado o cualquier otra circunstancia fuera del control del **FIDUCIARIO**; **7)** El **FIDUCIARIO** no garantiza al **FIDEICOMITENTE** un rendimiento o tasa de interés sobre los recursos aportados al fideicomiso ya que su gestión se limita al manejo de los mismos y su inversión temporal cuyo rendimiento o tasa de interés estará en todo momento sujeto a condiciones de mercado; **8)** El **FIDUCIARIO** no será responsable de mantener un control de recaudos por renglón presupuestario para el **FIDEICOMITENTE**, ya que su gestión se limita a la del manejo del fondos en fideicomiso como una sola unidad fideicometida, limitando su rendición de cuentas al reporte de ingresos totales, por recaudador, control de inversiones y rendimientos generados por las mismas y la disposición de recursos en favor del **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA VEINTISEIS (26): PROCESO A CONSIDERAR**

PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: En el evento de extinguirse el fideicomiso, por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato y la normativa y legislación aplicable y vigente, el **FIDUCIARIO** efectuará la liquidación del fideicomiso dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que suceda la causa de extinción. En cualquier caso, el **FIDUCIARIO** regirá sus actos por las disposiciones que en materia fiduciaria están establecidas en el presente contrato y la legislación y normativa aplicable vigente. El **FIDUCIARIO** establecerá el proceso en que habrá de realizarse la liquidación y terminación del fideicomiso, debiendo considerar en el mismo la elaboración de los documentos que habrán de suscribir **LAS PARTES** para materializar dicha terminación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: **a)** Acuerdo de terminación del fideicomiso, si corresponde; **b)** Finiquitos; **c)** Cesión de derechos y obligaciones que habrán de asumir el **FIDEICOMITENTE**, si corresponde; **d)** Otros que a criterio del **FIDUCIARIO** correspondan. Es entendido por **LAS PARTES** que, los procesos de liquidación a implementar y los documentos a suscribir, habrán de considerar las tareas a realizar de acuerdo con la causa de extinción del fideicomiso, en este sentido y de manera enunciativa más no limitativa, habrán de considerarse: **1)** Terminación por renuncia del **FIDUCIARIO**: En el evento de renuncia del **FIDUCIARIO**, los derechos dados en fideicomiso, así como los recursos disponibles se habrán de

ceder al **FIDEICOMITENTE**. 2) Terminación por imposibilidad de alcanzar la finalidad del fideicomiso: en el evento de hacerse imposible alcanzar la finalidad del fideicomiso, independientemente de la causa que origine dicha imposibilidad, el **FIDUCIARIO** definirá los procedimientos a seguir, los que se serán previamente hechos del conocimiento del **FIDEICOMITENTE**, y estarán en todo momento enmarcados en las políticas propias del **FIDUCIARIO** aplicables para tal efecto y lo establecido en la legislación y normativa aplicable a la materia fiduciaria, debiendo en todo momento buscar la devolución de los recursos y derechos en fideicomiso al **FIDEICOMITENTE**. 3) Terminación por vencimiento del plazo o vigencia del fideicomiso: En el evento de llegar a la fecha de vencimiento del fideicomiso, corresponderá la entrega de informe de rendición de cuentas por parte del **FIDUCIARIO** y la suscripción de los documentos de finiquito y devolución de recursos y derechos al **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA VEINTISIETE (27): FUERZA MAYOR:** Se considerará que ninguna de **LAS PARTES** incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones sea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por **LAS PARTES**. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de **LAS PARTES**; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente contrato, se tendrá como casos de fuerza mayor: las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de **LAS PARTES** y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. No se podrá reclamar al **FIDUCIARIO** el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al fideicomiso o al **FIDEICOMITENTE** el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días calendario a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable, de ser esto último posible y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, estos correrán por cuenta del **FIDEICOMITENTE**. La fuerza mayor y el caso fortuito no son causales de terminación del contrato, por lo tanto, de suceder estas **LAS PARTES** acuerdan que retomaran la ejecución del contrato una vez transcurridas las causas que dieron origen a la fuerza mayor y/o al caso fortuito. **CLAUSULA VEINTIOCHO (28): ACEPTACION DEL FIDEICOMISO. – LAS PARTES** declaran que lo anterior representa el convenio total que han querido celebrar y, por lo tanto, hacen constar su consentimiento y aceptación de cuanto

aquí se ha estipulado, en todas sus partes, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo. El **FIDEICOMITENTE** reconoce el alcance de la cesión de titularidad dominical efectuada en este contrato de fideicomiso y el procedimiento para disposición de recursos en su favor, se compromete a cumplir lo establecido en sus diferentes cláusulas. Por su parte el **FIDUCIARIO** acepta la titularidad dominical que se le hace y acepta la designación que en este contrato se le hace para administrar el patrimonio autónomo, comprometiéndose a cumplir lo establecido en las diferentes cláusulas de este contrato, en fe de lo cual ratifican y firman en dos (2) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ

Por el FIDEICOMITENTE

MANUEL ENRIQUE DÁVILA LAZARUS

Por el FIDUCIARIO